

Código de Ética Sexual del Cleroⁱ
de la Conferencia Anual de Oregon-Idaho
de la Iglesia Metodista Unida

Declaración del código:

El clero y las personas empleadas en la Conferencia Anual Oregon-Idaho de la Iglesia Metodista Unida no cometerán conductas sexuales inapropiadas, abuso sexual o acoso sexual.

Fundamento teológicoⁱⁱ

El *Libro de Disciplina 2004* establece en el artículo 161 (G) lo siguiente: “Reconocemos a la sexualidad como un don bueno de Dios a todas las personas. Creemos que las personas sólo pueden ser completamente humanas cuando este don es reconocido y afirmado por ellas mismas, la iglesia y la sociedad. En la administración de este don, llamamos a todas las personas a realizarse a sí mismas, a otros y a la sociedad de forma disciplinada y responsable. Rechazamos todas las expresiones sexuales que dañan o destruyen la humanidad que Dios nos ha dado como derecho de nacimiento y afirmamos solamente la expresión sexual que realza esta humanidad. Creemos que las relaciones sexuales en las que uno de los compañeros o ambos son explotadores, abusivos o promiscuos están más allá de los parámetros del comportamiento cristiano aceptable y que, en última instancia, resultan destructivos para los individuos, las familias y el orden social”.

La conducta sexual inapropiada implica un uso incorrecto del don de la sexualidad. En lugar de representar la intimidad de una relación comprometida entre compañeros iguales, estos actos están manchados con la ambivalencia, la confusión, la culpa y a veces el miedo. El secreto que frecuentemente acompaña tales actos termina por reforzar estos sentimientos y, aún más, indica que hay algo “malo” en la relación. La conducta sexual inapropiada en una relación ministerial

deja a la víctima con la carga del trauma asociada a la expresión de su sexualidad. De esta forma, las víctimas se ven despojadas de la gozosa celebración de la sacralidad y la dignidad de su sexualidad.

Dios confía a los trabajadores y las trabajadoras de la iglesia las responsabilidades de compartir tanto el Amor Santo como la Divina Palabra. Nuestro comportamiento sexual, como cualquier otro comportamiento, debe ajustarse a los más altos estándares de una vida que sigue a Cristo. En la iglesia se espera que nosotros vivamos en alianza unos con otros y que nos adheramos a esos estándares. Al predicar la Verdad, ofrecemos a las personas la libertad, la redención y la Gracia de Dios que puede ser empleada para la restauración de relaciones correctas y caminos alternativos.

Definiciones

Clero: Las y los miembros del clero de la Conferencia Anual de Oregon-Idaho son los diáconos, diáconas, presbíteros y presbíteras en plena comunión, miembros en periodo de prueba, miembros asociados, miembros afiliados, pastores y pastoras locales y miembros retirados de acuerdo al artículo 602.1 del *Libro de Disciplina de la Iglesia Metodista Unida 2004*.

Relación clerical: Una relación clerical existe entre una clériga o un clérigo y cualquier otra persona cuando:

- i. la otra persona es una o un feligrés de la congregación en la que la clériga o el clérigo está o estuvo asignado;
- ii. la otra persona está siendo supervisada por la clériga o el clérigo, o es su colega, o recibe el ministerio de ella o él en cualquier función para la que haya sido ordenado, autorizado, contratado o aprobado por la Conferencia Anual o sus representantes;
- iii. una clériga o un clérigo usa la autoridad del cargo o rol clerical para establecer una relación con la otra persona;

- iv. la otra persona es miembro de la comunidad que reconoce la autoridad del clérigo o la clériga como una persona en el ministerio (por ejemplo, nombramientos más allá de la iglesia local y la honorable ubicación, jubilación, licencias y otras situaciones en las que el clérigo o la clériga sirva a otra comunidad además de la congregación local).

Conducta sexual inapropiada del clero: la conducta sexual inapropiada del clero ocurre cada vez que el clérigo o la clériga inicia o permite cualquier contacto o comportamiento sexual con la persona con la que tiene una relación clerical e incluye el abuso sexual y el acoso sexual, aunque no se limita a estos actos. Esto incluye faltas imputables enlistadas en el artículo 2702 del *Libro de Disciplina de la Iglesia Metodista Unida 2004*.

La conducta sexual inapropiada debe ser entendida ante todo como una cuestión de abuso de poder, confianza y estatus presente de forma inherente en cualquier relación con el clero más que un asunto de la moralidad sexual del clérigo o la clériga en tanto individuos. Un desequilibrio de poder inherente existe en toda relación clerical debido simplemente al rol del clero y de forma totalmente separada al carácter, personalidad y estilo ministerial de la clériga o el clérigo. Un desequilibrio de poder semejante puede también existir cuando una clériga o un clérigo supervisa a otro clérigo u otra clériga. La confianza sagrada inherente a la ordenación, la consagración y la autorización que hace al ministerio efectivo deja expuestas y vulnerables a las personas en relaciones clericales. Esto predispone a esas personas a creer que el clero actuará sólo de maneras que contribuyan a su bienestar. La única respuesta apropiada y aceptable de las clérigas y los clérigos a la confianza y el poder que les es otorgado a través de su rol es el cuidado de las necesidades emocionales, espirituales y temporales de quienes acuden a ellas y ellos en busca de ayuda.

Un clérigo soltero o una clériga soltera puede involucrarse en una relación romántica dentro de los parámetros expuestos en la siguiente sección.

Conducta sexual inapropiada del clero en el contexto de una relación romántica entre solteros: Una clériga soltera o un clérigo soltero que tiene una relación

romántica con una persona soltera con quien tiene una relación clerical no necesariamente comete una conducta sexual inapropiada. El clérigo o la clériga debe ser consciente del desequilibrio de poder inherente que él o ella tiene en este tipo de relación clerical y asumir toda responsabilidad relacionada con daños potenciales. Un clérigo soltero o una clériga soltera que se involucra en una relación de este tipo tiene que hacerse cargo de demostrar que no ha habido explotación en la relación a la luz de todos los factores relevantes, incluyendo la historia personal y estado mental de la otra persona y la probabilidad de un impacto adverso en esta persona o en otras. Un clérigo o una clériga debe abstenerse de involucrarse en una relación romántica con una persona con la que se tiene una relación de orientación pastoral. En el caso de que surja una necesidad de consejo pastoral en la persona con la que el clérigo o la clériga se está relacionando románticamente, el clérigo o la clériga debe recomendar dos o tres opciones pastorales o de otros acompañantes profesionales. De la misma forma, el clérigo soltero o la clériga soltera no debe involucrarse en una relación romántica con una persona a la que ha aconsejado pastoralmente por al menos dos años después del cese o finalización de la orientación pastoral (de acuerdo al Código de Ética de 1992 de la Asociación Estadounidense de Psicología [APA]). La clériga o el clérigo que se involucre en semejante actividad después de dos años del cese o finalización de la relación pastoral de consejo debe hacerse cargo de demostrar que no ha habido explotación a la luz de todos los factores relevantes, incluyendo la cantidad de tiempo transcurrido desde que la relación de orientación pastoral fue finalizada, la naturaleza y duración de la orientación pastoral, las circunstancias de la finalización, la historia personal de quien es aconsejado o aconsejada y de otros, así como cualquier declaración o acción hecha por el clérigo o la clériga en el transcurso de la orientación pastoral sugiriendo o abriendo la posibilidad de una relación romántica después de la finalización con quien es aconsejado o aconsejada.

Abuso sexual: Tanto las leyes del Estado de Idaho como las del Estado de Oregon incluyen definiciones de Abuso Sexual. Estas descripciones legales construyen definiciones básicas del Abuso Sexual en este código. (Véase el número 163 de los Estatutos Revisados de Oregon [ORS] y el número 18-1506 de los Estatutos de

Idaho.) En síntesis, el Abuso Sexual es una invasión sexual del cuerpo consumada o intentada, por la fuerza y sin consentimiento pleno. Aunque no se limita a las siguientes actividades, el abuso sexual incluye: la violación; la agresión sexual (un acto sexual forzado contra la voluntad de alguien); el incesto; la exhibición indecente; el estupro; el coito involuntario, voluntario o anormal con una niña o un niño; la promoción de la prostitución; la pornografía infantil; el ultraje sexual; y el ultraje sexual agravado. “Abuso sexual”, según es usado en este código, no está limitado a aquellos asuntos que están definidos como crímenes por los estados de Idaho y Oregon; en el mismo sentido, para los propósitos de este código, tampoco son necesarios para probar el abuso sexual ninguno de los elementos específicos que hacen que ciertas actividades sean crímenes bajo los códigos criminales de los estados de Idaho y Oregon.

Acoso sexual: El acoso sexual es cualquier comportamiento sexual que no es deseado, que es ofensivo o que no respeta los derechos de las y los demás. Este comportamiento incluye cualquier tipo de insinuaciones sexuales inoportunas, la solicitud de favores o relaciones sexuales y cualquier otra conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual que cree un ambiente intimidante, hostil y ofensivo y/o que esté basado en discriminación de género y/o percibido por el receptor como degradante, intimidante o coercitivo.

El acoso sexual consiste bien de un solo acto intenso o severo, o bien de múltiples actos persistentes y generalizados. Hay muchos escenarios posibles para situaciones de acoso sexual. Toda situación debe ser evaluada caso por caso. Aunque no están limitados a los siguientes actos, los tipos de conducta no deseada que constituyen acoso sexual según la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo incluyen:

1. Tocamientos, pellizcos, palmadas, caricias o acercamientos no solicitados e innecesarios.
2. Comentarios sexistas sobre el cuerpo o la vestimenta de una persona.
3. Palabras sexualmente degradantes para describir a una persona.
4. Propositiones repetidas y demandas explícitas de actividad sexual.

5. Imágenes u objetos sexualmente sugestivos en el área de trabajo o en el lugar de reunión del grupo o de la actividad.
6. Juzgar a una persona por su apariencia o cuerpo en vez de por su habilidad.
7. Miradas sugerentes o lascivas no solicitadas.
8. Intentos no solicitados de caricias o besos.
9. Comentarios sexuales, provocaciones y bromas de contenido sexual no solicitados.
10. Cartas, llamadas y materiales de naturaleza sexual no solicitados.
11. Ofrecimiento de usar influencia a cambio de favores sexuales.

Orientación pastoral: La orientación pastoral es aquella dimensión especial del ministerio en la cual una clériga o un clérigo utiliza una variedad de perspectivas y técnicas de orientación para ayudar a las personas a manejar sus problemas y crisis y, de esta manera, trabajar hacia la sanación. Una relación de orientación pastoral comienza en el punto en el que el clérigo o la clériga y la persona o personas que buscan orientación pastoral acuerdan explícitamente involucrarse en una relación en la que se entiende que el clérigo o la clériga aplicará sus habilidades especiales para ayudar a la otra persona o a las otras personas en la resolución de sus problemas o crisis.

NOTA:

Las definiciones antedichas se ofrecen solamente para los propósitos de este Código de Ética Sexual. Las definiciones no crean ningún delito imputable de conformidad con *El Libro de Disciplina de la Iglesia Metodista Unida*. Este código no sanciona ninguna conducta que pueda constituir un delito imputable de conformidad con *El libro de Disciplina de la Iglesia Metodista*.

Aplicación del Código [Esta sección fue actualizada en junio de 2021]

La Conferencia Anual de Oregon-Idaho se compromete a una investigación rápida y expedita de cualquier conducta sexual inapropiada en sus iglesias, además de actuar de conformidad con El Libro de Disciplina vigente.

El Código de Ética Sexual del Clero se pondrá a disposición de todo el clero, empleados y empleadas de la iglesia, y de todas las iglesias locales de la Conferencia Anual de Oregon-Idaho a través de la publicación anual en la Revista de la Conferencia Anual de Oregon-Idaho.

Los Superintendentes de Distrito son responsables de informar a las y los miembros del Comité de Relaciones Parroquiales y a las y los miembros de los comités de personal del Código de Ética Sexual del Clero.

Todas y todos los miembros del clero de Oregon-Idaho (véase la definición antedicha de “clero”) y el resto del clero en funciones designado por el Obispo u Obispa de Oregon-Idaho deben cumplir los tres requisitos que se indican a continuación:

- Completar el examen anual en línea de conocimiento sobre el Código de Ética Sexual. Cuando se solicite, se tomarán medidas para que la prueba en línea se realice por teléfono o videoconferencia.
- Cumplimentar el Formulario de Declaración Anual y remitirlo a la oficina del distrito.
- Asistir a un curso sobre “Ética sexual, Prevención de Abuso y Límites Sanos”, ofrecido cada cuatro años por la Junta del Ministerio Ordenado. La Junta del Ministerio Ordenado determinará si un curso ajeno a la Junta del Ministerio Ordenado es equivalente al curso promocionado por la Junta del Ministerio Ordenado. Entre los factores a considerar, se incluirá el número de horas efectivas del curso, los contenidos y las certificaciones de las y los facilitadores del taller.

Las solicitudes de exención de estos tres requisitos se harán por escrito al Superintendente del Distrito Superintendente. Las cartas de aprobación de exención serán archivadas en la oficina del Superintendente de Distrito.

El Superintendente de Distrito correspondiente se asegurará de que todas las laicas y los laicos designados o nombrados en cargos ministeriales en Oregon-Idaho (incluyendo las Laicas y los Laicos Designados, las y los Miembros Certificados del Laicado, los Ministros y Ministras Diaconales, las Diáconas y los Misioneros y Misioneras Domésticos) reciban capacitación sobre ética sexual adecuada y estén familiarizados con el Código de Ética Sexual de la Conferencia Anual de Oregon-Idaho y los estándares para prevenir la conducta sexual inapropiada, el abuso y el acoso.

Una carta de incumplimiento deberá ser añadida al expediente permanente de los miembros del clero que no cumplan con los requisitos antedichos. El incumplimiento puede derivar en acciones disciplinarias iniciadas por el Superintendente de Distrito.

El conocimiento o información sobre conductas sexuales inapropiadas del clero debe ser reportada al superintendente de distrito o al obispo u obispa. Cuando se hagan acusaciones de conducta sexual inapropiada del clero, se hará todo lo posible para que dos Superintendentes de Distrito (de preferencia un varón y una mujer) investiguen el asunto reuniéndose en primer lugar con la parte acusadora y, posteriormente, con la parte acusada. Cuando sea necesario, se recopilará más información y se elaborará un informe completo para el Gabinete. El Obispo o la Obispa y el Gabinete harán todos los esfuerzos necesarios para resolver las acusaciones, quejas o imputaciones de manera oportuna y siguiendo el Libro de Disciplina vigente. Algunas otras recomendaciones de procedimiento se encuentran en el apéndice de este código.

Elaboración de una queja

Una queja sobre cualquier clériga o clérigo que viole este código debe ser hecha ante cualquier Superintendente de Distrito o ante el Obispo u Obispa. Una queja contra un clérigo o clériga que involucre a un niño o niña también tendrá que ser, en dado caso, reportada a las autoridades correspondientes, pero es necesario considerar que existen leyes que pueden impedir la divulgación de información obtenida durante una conversación confidencial entre un clérigo o una clériga y otra

persona que busca orientación espiritual del clérigo o la clériga. Todas las quejas serán tratadas con oportunidad y en confidencialidad de acuerdo al artículo 362 del *Libro de Disciplina de la Iglesia Metodista Unida 2004*. Las personas que informen sobre conductas inapropiadas o que presenten una queja no deben estar sujetas a represalias. Las personas que tengan conocimiento de presuntas conductas inapropiadas deben comunicárselo a las instancias correspondientes. Las personas que brinden información o informes falsos a propósito deberán ser castigadas. Todas las investigaciones al clero se llevarán a cabo de acuerdo a los artículos 2701-2706 de *El Libro de Disciplina de la Iglesia Metodista Unida 2004*.

**Apéndices al Código de Ética Sexual del Clero
de la Conferencia Anual de Oregon-Idaho
de la Iglesia Metodista Unida**

Métodos sugeridos para tratar las acusaciones de conducta sexual inapropiada del clero

I. Incidentes relacionados con niños y niñas menores de 18 años

(Para los propósitos de esta sección, la conducta sexual inapropiada incluye cualquier tipo de conducta sexual inapropiada excepto el acoso sexual.)

- A. Si se sabe o sospecha que ha ocurrido cualquier incidente de conducta sexual inapropiada que involucre al clero y a una persona menor de 18 años, se debe contactar inmediatamente y brindar una declaración a la agencia o autoridad más cercana encargada de la protección de menores. Esta declaración es obligatoria tal y como se indica en el Código de Idaho § 16-1619 (a), (c) (Supp. 1998) y en los Estatutos Revisados de Oregon Ann. § 419B.010(1) y § 419B.005 (3) (h). Sin embargo, hay que considerar que existen leyes que pueden impedir la divulgación de información obtenida durante una conversación confidencial entre un clérigo o clériga y otra persona que busca orientación espiritual del clérigo o la clériga.

- B. No confronte o discuta el incidente con el supuesto perpetrador.
- C. Contacte al Superintendente de Distrito o a otra autoridad de la iglesia para informarles de la declaración que se ha hecho.

II. Conductas sexuales inapropiadas en contra de personas de 18 años o mayores

(Para los propósitos de esta sección, la conducta sexual inapropiada incluye cualquier tipo de conducta sexual inapropiada excepto el acoso sexual.)

- A. Si un clérigo o una clériga comete un acto de conducta sexual inapropiada contra usted:
 - 1. Contacte al Obispo u Obispa o al superintendente de distrito que actuará de acuerdo a su responsabilidad según se describe en el artículo 362.1 del *Libro de Disciplina de la Iglesia Metodista Unida 2004*. Además, el obispo o la obispa, o la o el superintendente de distrito, podrá incluir a terceras partes para mediación y consulta.
 - 2. Es aconsejable llevar un registro que documente todos los incidentes en cuestión, incluyendo las conversaciones y contactos con la persona, las fechas, las horas, los testigos y las descripciones de los incidentes.
 - 3. Cuando una presunta conducta constituya un acto criminal, repórtelo a la policía.
- B. Si usted es acusado o acusada de conducta sexual inapropiada:
 - 1. Escuche objetivamente cuando sea confrontado con comportamientos que hayan causado molestias o daño a otras personas, ya sea con intención o sin ella, y sea receptivo a las formas en las que puede cambiar su comportamiento.
 - 2. Es aconsejable llevar un registro que documente todos los incidentes en cuestión, incluyendo las conversaciones y contactos con la persona, las fechas, las horas, los testigos y las descripciones de los incidentes.

C. Si alguna conducta sexual inapropiada es denunciada con usted en su calidad de Clérigo o Clériga, Director o Directora de Educación Cristiana, Ministro o Ministra Diaconal, Presidente o Presidenta del Comité de Relaciones Parroquiales:

1. Escuche objetivamente y tómelo con la debida seriedad, consideración y sensibilidad hacia la seguridad y las necesidades emocionales del o la denunciante.
2. Asegúrese de que quien presente la queja esté familiarizado o familiarizada con el Código de Ética Sexual de la Conferencia Anual de Oregon-Idaho y con la opción que tiene de denunciar el incidente. Confirmele al o la denunciante que la decisión de participar en la denuncia del incidente o los incidentes está en manos del o la denunciante. La persona que reciba la denuncia debe abstenerse de tomar decisiones para influir o intentar influenciar al o la denunciante.
3. La supuesta conducta sexual inapropiada debe ser reportada al o la superintendente de distrito. Si la o el presunto perpetrador es el o la superintendente de distrito, contacte al obispo u obispa. Si es el obispo u la obispa, contacte al Consejo de Obispos y Obispas.

III. Acoso sexual

A. Si usted es acosado o acosada sexualmente por un clérigo o una clériga:

1. Es aconsejable llevar un registro que documente todos los incidentes de acoso sexual o de género, incluyendo las fechas, las horas, los testigos y las descripciones de los incidentes. Si usted recibe por parte del acosador o la acosadora cualquier carta escrita, tarjeta o memorandos de naturaleza sugestiva, es aconsejable guardarlos, anotando la fecha en que fueron recibidos y cómo fueron recibidos (enviados por correo a su hogar, dejados en el escritorio, etc.).
2. Si usted lo decide así, confronte al presunto acosador o acosadora antes de tomar medidas oficiales.

- a. Dígale firme y claramente al presunto acosador o acosadora qué comportamiento no es aceptable para usted. Si usted así lo decide, hágase acompañar de una persona como apoyo. Sea lo más específico que pueda. En muchos casos, esta acción será suficiente, pero si no:
 - b. Póngase en contacto con el presunto acosador o acosadora por escrito. Indique claramente qué comportamiento o comportamientos y qué acción o acciones no son aceptables para usted, o
 - c. Contacte a otro pastor o pastora, o al supervisor o supervisora, y pídale que hable con el presunto acosador o acosadora. Indique claramente qué comportamiento o comportamientos y qué acción o acciones no son aceptables para usted.
3. Si decide no confrontar al presunto acosador o acosadora, contacte al o la superintendente de distrito.
- B. Si usted es acusado o acusada de acoso sexual:
1. Escuche objetivamente cuando sea confrontado con comportamientos que hayan causado molestias o daño a otras personas, ya sea con intención o sin ella, y sea receptivo o receptiva a formas en las que puede cambiar su comportamiento.
 2. Es aconsejable llevar un registro que documente todos los incidentes en cuestión, incluyendo las conversaciones y contactos con la persona que lo ha confrontado por su comportamiento, las fechas, las horas, los testigos y las descripciones de los incidentes.
 3. Si no es posible llegar a una resolución a solas, puede contactar al superintendente de distrito.
- C. Si el o la denunciante le informa de actos de acoso sexual a usted en su calidad de Pastor o Pastora, Diácono o Diácona, Director o Directora de Educación Cristiana, Ministro o Ministra Diaconal, Presidente o Presidenta del Comité de Relaciones Parroquiales:

1. Escuche objetivamente y tómelo con la debida seriedad, consideración y sensibilidad hacia la seguridad y las necesidades emocionales del o la denunciante.
2. Entregue a la o el denunciante el Código de Ética Sexual de la Conferencia Anual Oregon-Idaho y considere con él o ella reportar el incidente al o la superintendente de distrito.

Prescripción: Las denuncias de conducta sexual inapropiada sólo son válidas en la medida en que el comportamiento en cuestión figure en *El Libro de Disciplina de la Iglesia Metodista Unida* vigente en el momento en que el comportamiento tuvo lugar. Una persona puede ser acusada de una infracción sólo si se trata de un delito imputable en *El Libro de Disciplina de la Iglesia Metodista Unida* vigente en el momento en que la acción fue cometida. La prescripción aplicable para conductas sexuales inapropiadas y para acoso sexual y de género puede ser encontrada en los artículos 362.1.d, 2702.4 y 2704 del *Libro de Disciplina de la Iglesia Metodista Unida 2004*.

Adoptado en junio de 2008; actualizado en junio de 2012; actualizado en junio de 2014; actualizado en junio de 2021; traducido al castellano en noviembre de 2019.

ⁱ El formato y algunas partes del contenido del presente documento fueron desarrollados originalmente por la Conferencia Anual del Este de Ohio de la Iglesia Metodista Unida.

ⁱⁱ Este *Fundamento teológico* se encuentra en el Código de Conductas Sexuales Inapropiadas 2006 presentado por la Junta del Ministerio Ordenado de la Conferencia Anual de Oregon-Idaho de la Iglesia Metodista Unida.